

Señor Juez. A su despacho Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte) No. 2022-00236 con los memoriales que anteceden.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Diciembre2 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Diciembre Dos (2) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte convocada, presenta memoriales por medio de los cuales solicita la notificación real y no apenas formal del auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, al igual que la ilegalidad de dicho proveído, con fundamento en los siguientes hechos:

- Que mediante correo de 18 de noviembre de 2022, envió al despacho escrito del cual no recibió acuse de recibo.
- Que revisados los estados encuentra el 23 de noviembre se notifica auto que ordena “No acceder a lo solicitado y reconoce personería”.
- Que no obstante, en la consulta de procesos hay una advertencia que dice: “Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente”.
- Que en se dirige al Despacho y no obtuvo información porque la funcionaria que lo atendió manifestó que no puede resolver nada porque todo es por internet.
- Que por consiguiente, no puede actuar debido a que desconoce el contenido del auto notificado mediante el estado en cita al no darse acceso a la información.
- Que sin acceso al auto notificado por estado no tiene conocimiento del contenido del mismo, configurándose defecto procedimental absoluto por violación del debido proceso y la consecuente vulneración de los derechos de defensa y contradicción de la parte que representa.
- Que el auto en cuestión propende por la obtención de una prueba nula de pleno derecho debido a que su obtención no está rituada con arreglo a la ley y, más exactamente, al artículo 183 del CGP que ordena que “la notificación de esta deberá hacerse personalmente,... con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”, tal y como lo dispuso el auto que ordenó la prueba en el numeral TERCERO de la parte resolutiva.
- Que lo señalado indica que la notificación se llevó a cabo el 16 de noviembre de 2022, como efectivamente sucedió, pero la fecha de la diligencia se fijó para el 17 de noviembre de 2022, por lo que se notificó a la parte convocada el día anterior a la diligencia en contravía del pluricitado artículo 183 del CGP concordante con el artículo 13 de la misma obra.
- Que sobre este respecto se remarca que el tema central no es, si se notificó o no se notificó, el auto que ordenó la prueba, sino que este no se notificó con la antelación que ordena el artículo 183 del CGP, esto es, “con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.
- Que la secuencia procesal señala que la notificación del auto que ordenó la prueba se hizo con un día de antelación y no con la anticipación que ordena el artículo 183 citado.
- Que esta situación fue puesta de presente en la petición presentada con correo de 18 de noviembre de 2022, la cual fue resuelta con auto de 22 de noviembre de 2022, situación que, sin embargo, no fue tenida en cuenta en este auto, es decir, el de 22 de noviembre de 2022.
- Que se evidencia, entonces, que el rito procesal ha sido desatendido, tal desatención genera un trámite conducente a una prueba nula de pleno derecho por lo cual, por segunda vez, previene al despacho a efectos de que no sea obtenida ilegalmente la prueba en cuestión.

CONSIDERACIONES

De la revisión de las actuaciones surtidas dentro del proceso que nos ocupa se observa que proferido el auto de Octubre 25 de 2022, por medio del cual se admite la práctica de la prueba fijando la fecha de la diligencia de interrogatorio para el día 17 de noviembre de 2022 y se ordena su notificación, luego con memorial de fecha 16 de Noviembre de 2022, se allega la constancia de la notificación de dicho auto, adjuntando el acuse de recibido certificado del servicio de mensajes de datos CERTIMAIL, la cual da cuenta de que la referida notificación fue realizada con fecha 31 de Octubre de 2022, posteriormente con memorial de fecha 18 de noviembre de 2022, el apoderado del convocado, presenta memorial por medio del cual solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, solicitud a la cual, mediante auto de noviembre 18 de 2022, no se accedió en atención a la evidencia aportada por el convocante de que la cuestionada notificación fue realizada conforme la Ley 2213/22, auto notificado por estado de fecha noviembre 22 de 2022, el cual fue publicado en el micrositio y se realizó la visualización del proveído mediante hipervínculo creado acorde a lo dispuesto en la Ley 2213/22 art. 9°.

De otra parte en lo que tiene que ver con la ilegalidad solicitada, como quiera que el auto donde se señala fecha y hora para la práctica de la prueba fue notificado mediante correo electrónico enviado y recibido por la sociedad convocada el 31 de octubre de 2022, siendo realizada la prueba el 17 de noviembre de 2022, se evidencia que está más que colmado el término de los 5 días señalados en el art. 183 CGP, este ato de comunicación celebrado en la fecha antes citada fue remitido a este despacho el 16 de noviembre de 2022, empero la práctica de la notificación del mismo se realizó con mucha antelación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a declarar la nulidad ni la ilegalidad solicitadas, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00236 Verbal.  
Olr.